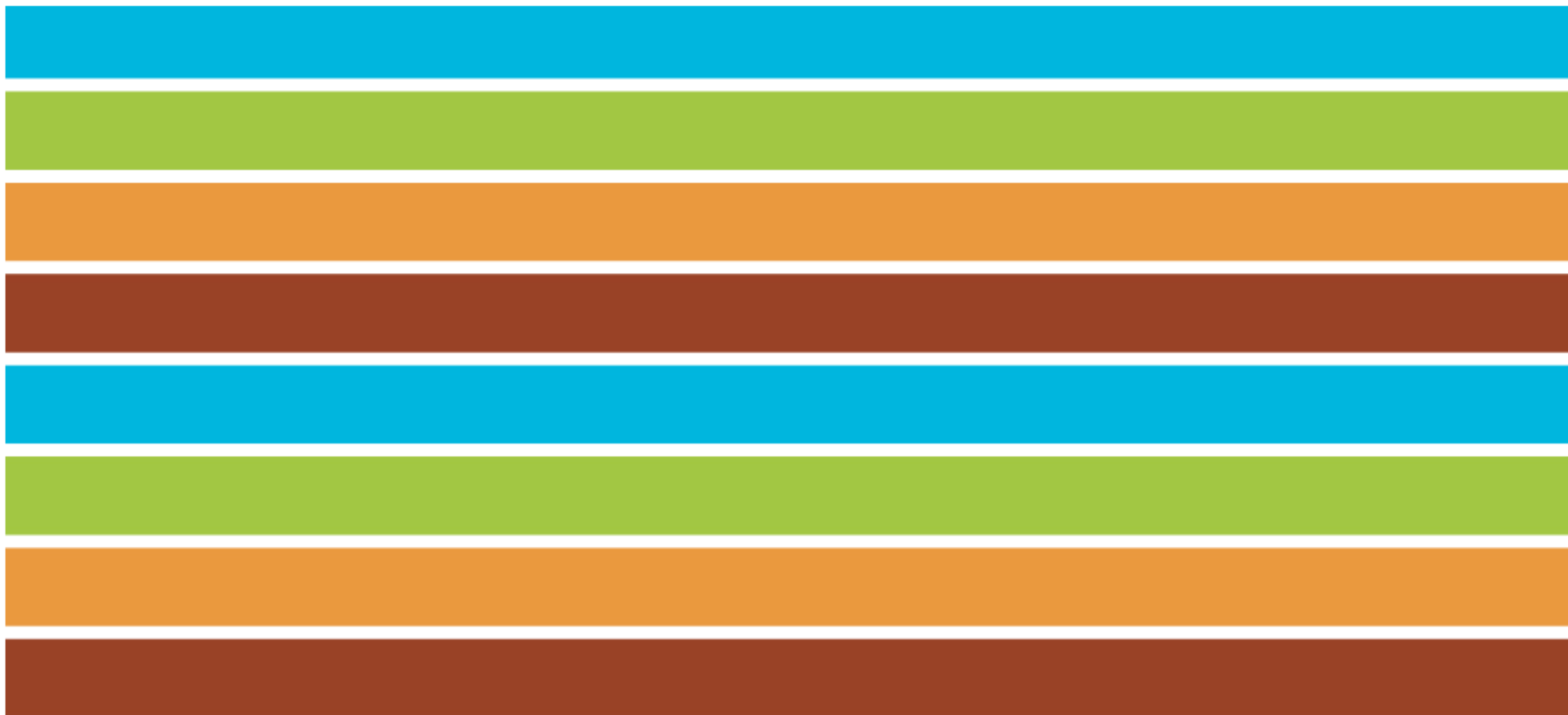




10º Congreso Nacional del Medio Ambiente (Conama 10)

AE-1. El medio ambiente en la prestación de los servicios profesionales

Edelmiro Rúa Álvarez

Unión Profesional (UP) y Unión Profesional de Colegios de Ingenieros (UPCI)



25 de noviembre de 2010



EL MEDIO AMBIENTE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

EDELMIRO RUA ALVAREZ.

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PRESIDENTE DE LA UNION PROFESIONAL DE COLEGIOS DE INGENIEROS.

MADRID, 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.



Real sitio del Soto de Roma. Granada.

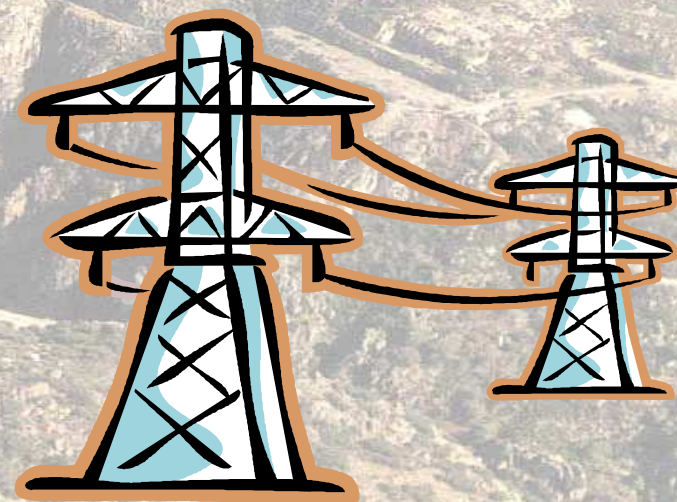


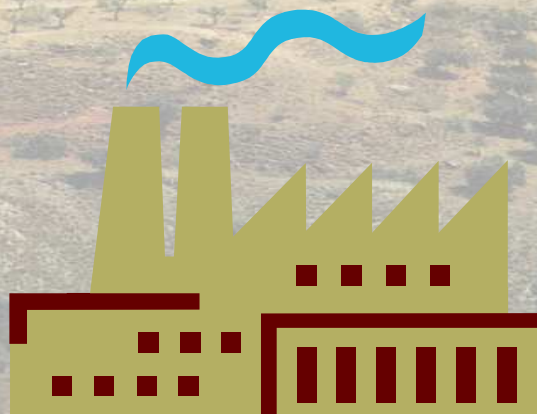
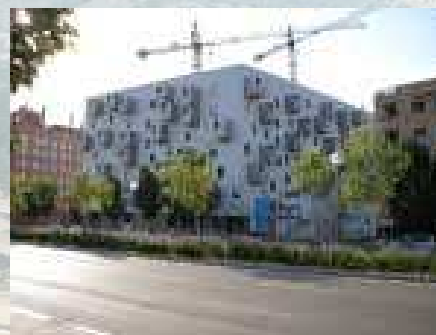
CONAMA10
BRASIL, PAÍS INVITADO



EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN EL SIGLO XIX ACTUA AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD







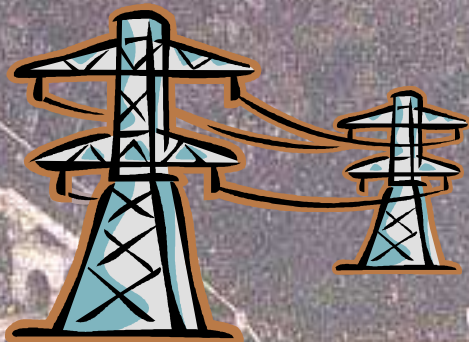
CONAMA 10



10

CONAMA 10

BRASIL, PAÍS INVITADO





**EL INFORME DEL CLUB DE ROMA DESPIERTA CON SU
INFORME DEL “CRECIMIENTO CERO” LAS IDEAS DE
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.**

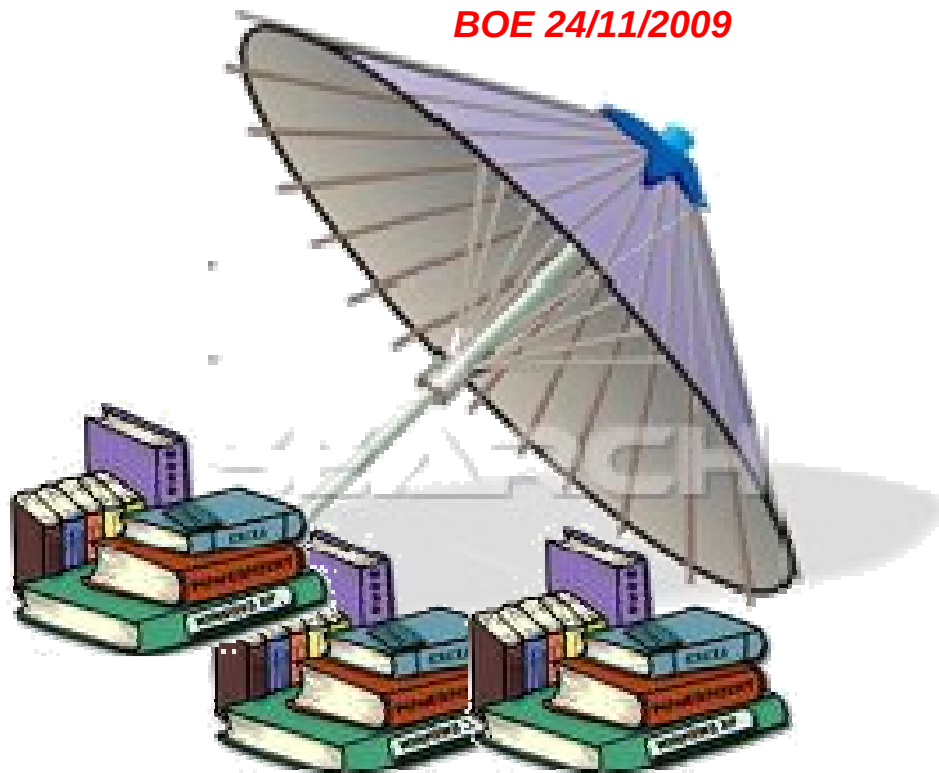
LA DECLARACION DE RIO EN 1990 INTRODUCE LA SOSTENIBILIDAD COMO META A CUMPLIR.

- * ESTUDIO DE ASPECTOS MEDIO AMBIENTALES.
- * ESTUDIO DE LOS ASPECTOS SOCIALES.
- * ESTUDIO DE LOS ESPECTOS ECONOMICOS

DIRECTIVA 2006/123/CE (BOLKESTEIN)

LEY 17/2009 “PARAGUAS”

BOE 24/11/2009



LEYES

LEY 25/2009 “OMNIBUS”

BOE 23/12/2009



47 LEYES

LEY 17/2009

Como medida para reforzar la protección de los consumidores y la seguridad en el desempeño de las actividades de servicios, se establece la posibilidad de exigir la contratación de seguros profesionales de responsabilidad civil o garantías equivalentes para servicios que presenten riesgos concretos para la salud o la seguridad de los destinatarios o de un tercero.

LEY 17/2009

Como excepción, se establece que se pueda supeditar el acceso de estos prestadores a una actividad de servicios o su ejercicio temporal en territorio español al cumplimiento de requisitos cuando éstos no sean discriminatorios por razón de la nacionalidad o domicilio social, estén justificados por razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente y sean proporcionados.

LEY 25/2009

«Artículo 13. *Visado.*

1. Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegiados afectados, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.
 - b) Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.



EL MEDIO AMBIENTE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

EDELMIRO RUA ALVAREZ.

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PRESIDENTE DE LA UNION PROFESIONAL DE COLEGIOS DE INGENIEROS.

MADRID, 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.



CONAMA10
BRASIL, PAÍS INVITADO





CONAMA10
BRASIL, PAÍS INVITADO





Como excepción, se establece que se pueda supeditar el acceso de estos prestadores a una actividad de servicios o su ejercicio temporal en territorio español al cumplimiento de requisitos cuando éstos no sean discriminatorios por razón de la nacionalidad o domicilio social, estén justificados por razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente y sean proporcionados.

Como medida para reforzar la protección de los consumidores y la seguridad en el desempeño de las actividades de servicios, se establece la posibilidad de exigir la contratación de seguros profesionales de responsabilidad civil o garantías equivalentes para servicios que presenten riesgos concretos para la salud o la seguridad de los destinatarios o de un tercero.

«Artículo 13. *Visado.*

1. Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegiados afectados, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.
 - b) Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.

En ningún caso, los Colegios, por sí mismos o a través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales

